

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 2 de Julio de 1953 por la que se dictan normas para la ejecución de las operaciones de concentración parcelaria. (Boletín Oficial del Estado núm. 186 de 5 de Julio de 1953).

Ilmo. Sr.: Por Orden Ministerial de 16 de Febrero de 1953 se dictaron las normas de procedimiento a que han de sujetarse los expedientes sobre concentración parcelaria, en aplicación de la Ley de 20 de Diciembre de 1952.

Sin embargo, las normas establecidas por la referida Orden Ministerial no afectaban más que a la tramitación necesaria hasta el momento de proponerse, por la Comisión Central, al Ministerio de Agricultura la puesta en práctica de la concentración, especificando expresamente el perímetro de superficie afectada, las fincas excluidas de esta operación y la extensión que haya de fijarse a las unidades mínimas de cultivo.

Lo avanzado de los estudios realizados en determinadas zonas para comenzar los trabajos aconsejan fijar la tramitación que proceda posteriormente, para llevar a buen fin las operaciones emprendidas en las diversas zonas.

Considera, pues, conveniente este Ministerio ampliar la Orden ministerial de 16 de Febrero de 1953, refundiendo su texto con las disposiciones que se establecen en la presente Orden, con objeto de que en un solo cuerpo legal estén establecidas las normas de procedimiento a que han de sujetarse los expedientes sobre concentración parcelaria.

Por las razones expuestas, este Ministerio, ampliando lo establecido en la Orden ministerial de 16 de Febrero de 1953, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º *Solicitud a petición de los interesados*

Cuando se solicite la concen-

tración parcelaria de acuerdo con lo que se dispone en el apartado a) del artículo segundo de la Ley de 20 de Diciembre de 1952, los agricultores interesados en la mejora suscribirán una instancia que dirigirán a la Comisión Central de Concentración Parcelaria. Dicha instancia irá acompañada de una certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se haga constar que los agricultores interesados en la mejora representan, cuando menos, el 60 por 100 de los propietarios a quienes ésta ha de beneficiar, e igual proporción en cuanto a la superficie de la zona que inicialmente se desea concentrar.

2.º *Declaración de oficio de la concentración parcelaria*

La petición para que sea declarada de utilidad pública la concentración parcelaria en una determinada zona, siempre que en ella concurren las condiciones especiales que se expresan en el artículo sexto de la Ley de 20 de Diciembre de 1952, se hará mediante propuesta de los Municipios, Entidades Sindicales y otros Organismos que se prevén en el apartado b) del artículo segundo de dicha Ley.

Al formular la referida propuesta, que se hará a través del Servicio de Concentración Parcelaria, dirigida a la Comisión Central, se abstendrán de hacer indicación alguna respecto a las posibilidades que, a su juicio, existan de aportar determinadas tierras a los efectos que prevé el artículo sexto de la meritada Ley ya que este extremo queda supeditado a lo que resulte de los estudios técnicos que posteriormente se realicen.

3.º *Acuerdo sobre realización del informe previo*

Estudiadas por la Comisión Central de Concentración Parcelaria las distintas peticiones y tomado acuerdo sobre las zonas en que, en principio, convenga

realizar los estudios pertinentes, el Servicio de Concentración Parcelaria emitirá un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona a concentrar, mejoras territoriales que deban llevarse a cabo y aportaciones de tierras, en su caso, que sean necesarias.

Cuando en cumplimiento del apartado b) del artículo segundo de la Ley de 20 de Diciembre de 1952, el Ministerio de Agricultura acuerde de oficio, o a propuesta de los Organismos a que hace referencia el mencionado apartado de la Ley, la realización de dichos estudios en una zona determinada, el Servicio de Concentración Parcelaria procederá igualmente a emitir el informe previo correspondiente.

4.º *Constitución de la Comisión Local*

Estudiado y aprobado por la Comisión Central de Concentración Parcelaria el informe previo a que se hace referencia en el apartado anterior y acordada, en su caso, la conveniencia de iniciar las operaciones de concentración parcelaria en una determinada zona, dicha Comisión propondrá al Ministerio de Agricultura la constitución de la Comisión Local, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 20 de Diciembre de 1952.

El Ministerio de Agricultura designará el técnico agrónomo vocal de la misma, que actuará de Vicepresidente, en dicha Comisión Local, y solicitará del Ministerio de Justicia la designación del Presidente y Vocales dependientes de dicho Departamento.

La Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia donde radique la zona afectada nombrará, con carácter de urgencia, los dos representantes de los propietarios de la zona.

Actuará de Secretario de la

Comisión, con voz, pero sin voto, el Jefe del Equipo de Trabajo de la zona del Servicio de Concentración Parcelaria.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento se hará pública la constitución de la Comisión Local, así como su decisión de proceder a delimitar asesorada por el Jefe del Equipo del Servicio, el perímetro del término sujeto a concentración y fincas que deban excluirse. Se hará también público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un diario de la misma la constitución de la referida Comisión Local.

5.º *Constitución de la Subcomisión de Trabajo*

En cada Comisión Local se constituirá una Subcomisión de Trabajo dependiente de la misma y que será la encargada de presentar todas las proposiciones que le permitan proseguir su misión.

La composición de la Subcomisión de Trabajo, será la siguiente:

Presidente, el representante del Ministerio de Agricultura en la Comisión Local. Vocales: El Jefe del Equipo correspondiente del Servicio de Concentración Parcelaria, como Vicepresidente dos propietarios representantes de los propietarios de la zona en 1 Comisión Local; dos personas elegidas por la Comisión Local de una lista de cinco, propuesta por los propietarios-cultivadores de la zona reunidos en Asamblea organizada por la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término Municipal, debiendo una de las dos personas representar a los grandes y medianos propietarios-cultivadores de la zona a concentrar y otra, a los pequeños; actuará de Secretario un funcionario del Servicio designado por el Jefe del mismo.

6.º *Acuerdos de las Comisiones*

La Comisión Local se constituirá en un plazo de diez días a

partir de la fecha de la designación del último componente nombrado y en su primera sesión quedará nombrada y constituida la Subcomisión de Trabajo.

Ambas comisiones resolverán por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente, y sus acuerdos serán válidos con la asistencia del Presidente o Vicepresidente, Secretario y tres Vocales.

Constituida la Comisión Local se levantarán por el Secretario, actas de todas las reuniones de la misma, enviándose copias certificadas al Servicio de Concentración Parcelaria.

La Subcomisión de Trabajo reflejará en un libro las sesiones que celebre, levantando acta detallada de los acuerdos concretos que adopte.

A las actuaciones y sesiones de la Comisión Local y la Subcomisión de Trabajo podrá asistir, cuando lo juzgue necesario, el Jefe del Servicio o persona en quien delegue.

7.º *Delimitación de la superficie a concentrar*

La Comisión Local, asesorada por el Jefe del Equipo del Servicio de Concentración Parcelaria, y a propuesta de la Subcomisión de Trabajo, determinará el perímetro de la zona que, a su juicio debe ser objeto de concentración deduciendo de su superficie la que deba ser excluida de la labor concentratoria.

Se procurará que cada zona a concentrar no comprenda, como máximo, más que un solo término municipal.

Cuando exista aportación de tierras, el perímetro podrá ser ampliado por acuerdo del Ministerio de Agricultura según se dispone en el artículo noveno de la Ley. Cuando la concentración se lleve a efecto como consecuencia de lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de la Ley de 20 de Diciembre de 1952 figurará expresamente en el Decreto a que se refiere el artículo 10 la superficie y delimitación de las aportaciones que deban incluirse en el perímetro a concentrar.

Habrà de tenerse en cuenta al realizar las operaciones de exclusión y en aplicación del artículo primero de la Ley de 20 de Diciembre de 1952 las fincas que reúnan alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que por magnitud de su superficie en coto redondo sean susceptibles de ser cultivadas como unidades independientes de explotación.

b) Que hallándose cubiertas por plantaciones arbóreas o ar-

bustivas y que, suponiendo una excepción, no pueden encontrar compensación equivalente con otras tierras de la zona.

c) Que por la importancia de las mejoras realizadas en ellas hagan difícil su cambio por otras del término con el simple criterio de la base de tierra: parcelas cercadas, regadíos, fincas con edificaciones, etc.

d) Las fincas o parcelas cuyo valor sea mayor al que les corresponde como tierras de labor: zonas próximas de edificación a los ruedos de los pueblos, eras, etcétera.

No obstante lo anteriormente expuesto, las fincas o parcelas que reúnan alguna de las características anteriores podrán incluirse en las operaciones de concentración parcelaria, siempre que en la nueva ordenación de la propiedad mejoren las condiciones de su explotación o se atribuyan al mismo propietario.

8.º *Exposición y encuesta sobre las exclusiones*

La Comisión Local de Concentración Parcelaria hará público en el plazo de veinte días desde su constitución, mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el acuerdo adoptado sobre el perímetro a concentrar publicándose la decisión tomada también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en un diario de la misma. Los interesados podrán recurrir ante dicha Comisión Local en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia.

9.º *Propuesta a la Comisión Central*

La Comisión Local comunicará en plazo de cinco días desde el final del plazo anterior, a la Comisión Central, a través del Servicio de Concentración Parcelaria, su acuerdo remitiéndole simultáneamente las alegaciones que se hayan formulado, y la Comisión Central propondrá, en su caso, al Ministerio llevar a cabo la concentración parcelaria en la zona delimitada, especificando expresamente el perímetro de la superficie afectada y las fincas excluidas de esa operación.

La Comisión Central, oída la Jefatura Agronómica y las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, formularán también la correspondiente propuesta sobre la extensión que haya de fijarse a la unidad mínima de cultivo, a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 20 de Diciembre de 1952.

Estos informes serán solicita-

dos de los Organismos mencionados por el Servicio de Concentración Parcelaria, que, con su propuesta, los elevará a la Comisión Central.

10 *Decreto ordenando la concentración*

A la vista de lo actuado, el Ministerio de Agricultura someterá a la aprobación del Consejo de Ministros el oportuno Decreto, por el que se determinará el perímetro de la Zona en que haya de realizarse la concentración y la superficie que se señale a la unidad mínima de cultivo.

Posteriormente, el Ministerio de Agricultura de acuerdo con el párrafo segundo del artículo primero y con el párrafo tercero del artículo octavo de la Ley de 20 de Diciembre de 1952, procederá a señalar las fincas que se exceptúen de la concentración, así como los auxilios aplicables, conforme a la Ley de Colonización de Interés Local, de 27 de Abril de 1946 y a las mejoras territoriales que se realicen en las explotaciones agrarias afectadas por dicha operación.

11. *Amojonamiento definitivo del perímetro*

El Servicio de Concentración Parcelaria se dirigirá al Gobernador civil de la provincia en que radique la zona a concentrar, para que ponga en conocimiento de los distintos Servicios públicos que va a realizarse el deslinde de la zona a concentrar.

El Servicio de Concentración Parcelaria realizará las operaciones de amojonamiento definitivo del perímetro, y una vez finalizados los trabajos, dará cuenta a la Comisión Central de haberse realizado dicho deslinde.

12. *Relación de propietarios cultivadores que deseen mayor cantidad de tierras*

Si existen aportaciones de tierras en una zona determinada, se considerarán incluidas dentro del perímetro a concentrar.

A tales efectos, se pondrá en conocimiento de los propietarios y cultivadores interesados de la zona, las condiciones en que pueden adquirir nuevas tierras, en el caso en que deseen aumentar su superficie y exista posibilidad de llevar a cabo este aumento. El Servicio confeccionará una relación de los propietarios cultivadores que lo deseen, con especificación de sus aspiraciones.

13 *Investigación de los propietarios reales*

La Subcomisión de Trabajo

procederá a confeccionar una lista y fichero correspondiente, con la naturaleza y extensión de los derechos de los propietarios que van a beneficiarse mediante las operaciones de concentración parcelaria.

Se utilizarán para la confección de estas fichas, donde exista Catastro parcelario, los datos que figuren en la relación de características de los distintos polígonos. De no ser así, se tomarán como base los datos procedentes de los levantamientos topográficos que realice el Servicio.

En el caso de que no puedan aclararse las características que definen las parcelas, se completarán con la investigación de archivos públicos o privados y consultas a aquellas personas que por su reconocida moralidad y conocimiento del lugar puedan aportar luz sobre los extremos que interesan.

14. *Clasificación y valoración de las tierras a concentrar*

La valoración y clasificación de las tierras a concentrar habrá de fundamentarse considerando la tierra como un instrumento de producción justipreciada fundamentalmente en su capacidad de producción por unidad superficial, cuidando de establecer una justa relación entre los valores de las distintas clases.

La Subcomisión de Trabajo, asesorada por cuantos agricultores y prácticos crea conveniente, establecerá el número de clases contenidas en el perímetro a concentrar, que debe ser el menor posible, delimitándose por el Jefe del Equipo del Servicio de Concentración Parcelaria, sobre el plano, las distintas clases de tierras en que ha quedado dividido el perímetro.

También fijará la relación entre las distintas clases utilizando como datos fundamentales las productividades medias en un quinquenio. Al mismo tiempo establecerá el valor, por unidad superficial, de las referidas clases de tierra.

Se establecerán, asimismo, las compensaciones que procedan para aquellas parcelas que teniendo cualquier clase de mejora, no sean atribuidas después de la concentración a su antiguo poseedor.

15. *Exposición y encuesta*

Aprobados por la Comisión Local de Concentración Parcelaria los estudios y trabajos referentes a la investigación de propietarios reales y a la clasificación y valoración de sus tie-

rras, se remitirá a cada uno de los interesados un impreso resumen de las características de sus propiedades y de su clasificación y valoración, notificándoles que en el plazo de diez pueden formular las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, se someterán a la exposición pública en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Plano parcelario del perímetro a concentrar, detallando en cada parcela el nombre del propietario, la extensión y la clase.

b) En el caso que existan aportaciones extraordinarias de tierras, un plano en el que se indique la situación y superficie de las tierras que, a efectos de la concentración parcelaria, se consideran incluidas en el perímetro.

c) Relación de características de las parcelas por polígono, indicando además la clase de tierra de cada parcela fijada por la Comisión local.

d) Duplicado del impreso-resumen remitido a cada propietario.

Las alegaciones de los interesados serán registrada en libro dedicado al efecto.

La Comisión local remitirá a la Comisión Central, a través del Servicio, la relación de aquellas reclamaciones que haya desestimado, así como un informe en que se expongan las razones en que se apoyó para tal resolución, y la Comisión Central, a la vista de la documentación remitida y de las alegaciones formuladas ante ella por los interesados, resolverá en un plazo de quince días, comunicando su decisión, a través del Servicio, a la Comisión local y a los interesados.

Las expresadas reclamaciones ante la Comisión Central podrán efectuarse a través del Servicio de Concentración Parcelaria en un plazo de quince días, contado desde la fecha en que la Comisión local haya remitido a la Superioridad su determinación. Si la Comisión Central desestimara también las alegaciones de los interesados, éstos podrán recurrir al Ministro del Departamento en un plazo de quince días, a contar desde la notificación de la resolución recaída.

16. Estudio de la nueva red de caminos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 20 de Diciembre de 1952, se procurará dar a todas las nue-

vas parcelas acceso a vías de comunicación, para lo cual el Servicio de Concentración Parcelaria proyectará la nueva red de caminos precisos.

La superficie ocupada por los nuevos caminos se deducirá de las aportaciones totales de los propietarios de la zona a concentrar, no indemnizándose por constituir una mejora que habrá de beneficiar a la totalidad de los agricultores de la zona.

El plan de los nuevos caminos y vías de comunicación será propuesto por el Jefe del Equipo de Trabajo al Jefe del Servicio, y cuando éste lo apruebe servirá de base para la redacción del anteproyecto de concentración.

17. Anteproyecto de concentración

El estudio del anteproyecto de concentración habrá de fundamentarse en los siguientes datos:

a) Cálculo de la superficie a concentrar.

b) Cálculo del valor del perímetro a concentrar.

c) Cálculo de la superficie y valor de los nuevos caminos.

d) Masa común para obras imprevistas. Esta masa común, que se destinará a usos imprevistos o a dar satisfacción a alguna reclamación fundada de los propietarios, sin modificar todo el plan previsto, no podrá exceder del 0'6 por 100 de la superficie y valor de la totalidad del perímetro.

e) Extensión y valor definitivo de la masa global a repartir.

f) Determinación de la masa individual a atribuir a cada propietario.

g) Coeficiente general de deducción.

18. Estudio del anteproyecto

En el estudio del anteproyecto se tendrán en cuenta las masas de repartición constituídas por un cierto número de superficies parciales en coto redondo, cuyos límites han de estar concretados por vías de comunicación, caminos, cañadas, límites municipales o los que delimitan el perímetro a concentrar. Dentro de cada una de estas masas de repartición se estudiará el anteproyecto de concentración parcelaria.

Las directrices principales que el Servicio de Concentración Parcelaria ha de tener presentes para el estudio del anteproyecto han de estar basadas en los siguientes principios:

a) La concentración procurará hacerse por clases de tierras y

de cultivo. Deberá, pues, en lo posible, asignarse a cada propietario una superficie equivalente en clase de tierra y cultivo a las que anteriormente poseía. Las compensaciones por clases de tierras será necesario hacerlas a aquellos propietarios de superficies superiores a la unidad mínima de cultivo, con objeto de que en la nueva distribución de la propiedad las nuevas parcelas alcancen como mínimo dicha extensión.

b) La concentración debe ser tan intensa como sea posible. Deberá asignarse a cada propietario una sola parcela o en su caso un reducido número de ellas.

c) En la nueva distribución parcelaria deberá tenderse a aproximar a la casa de labor, las tierras que constituyan la explotación. A los propietarios residentes en términos municipales colindantes se procurará aproximar a los respectivos núcleos urbanos las nuevas parcelas que se les atribuya.

d) En la nueva distribución de la propiedad debe darse preferencia a las explotaciones de los pequeños propietarios, procurando acercar al núcleo urbano las parcelas que a éstos se atribuya, aunque esta signifique variar su emplazamiento.

e) Salvo casos excepcionales, en la distribución deberá conservarse en su antigua situación las parcelas para las cuales sea imposible realizar compensaciones o que presenten condiciones de explotación especialmente ventajosas para sus propietarios.

f) Las masas parciales de pequeña extensión y forma defectuosa, que se presten mal a una distribución entre varios propietarios serán atribuidas a uno solo.

g) En las regiones en que existan arrendamientos o aparcerías y un propietario tenga tierras cultivadas directamente por él y otras arrendadas a diferentes propietarios, se tratará de agrupar las parcelas cultivadas por un mismo agricultor.

h) Cuando existan aportaciones de tierra, se considerarán incluidas dentro del perímetro a concentrar destinándose preferentemente a los siguientes fines:

1) Para completar la propiedad de aquellos que no reúnan tierra suficiente para alcanzar la unidad mínima de cultivo.

2) Para la constitución de patrimonios familiares, con arreglo a la Ley de 15 de Julio de 1952, concediéndose éstos preferentemente a los cultivadores que aporten voluntariamente, para

su adscripción al patrimonio, mayor extensión de tierra de su propiedad.

3) A la constitución de huertos familiares para los cultivadores del término que no posean tierra de su propiedad.

4) Para incrementar la propiedad de aquellos agricultores que se crea conveniente con el fin de mejorar la utilización de sus parcelas realizando la concentración del modo más perfecto posible.

5) Para cualquier otra finalidad análoga a las anteriores.

19. Proyecto definitivo

Aprobado por la Subcomisión de Trabajo el anteproyecto a que se refiere el apartado anterior, el Servicio de Concentración Parcelaria redactará el proyecto definitivo, que habrá de someter a la aprobación de la Comisión Local, y en caso de ser aprobado fijará la fecha y modalidades de la toma de posesión de los nuevos lotes.

20. Replanteo y encuesta

El Servicio de Concentración Parcelaria procederá al replanteo de los distintos lotes y caminos, y una vez efectuado este replanteo, se realizará la encuesta relativa al proyecto de concentración.

Los documentos que deberán exponerse serán los siguientes:

a) Plano de concentración, en el que se reflejen los lotes pertenecientes a cada uno de los propietarios, así como su superficie y valores.

b) Estudio comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas atribuidas.

Los interesados podrán reclamar ante la Comisión Local, en un plazo de quince días, finalizados los cuales, la Comisión Local adoptará las determinaciones que proceda, publicando en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las resoluciones adoptadas y pudiendo los interesados, en caso de disconformidad, recurrir ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria.

21. Liquidación administrativa

Una vez adoptada por la Comisión Central la resolución que proceda sobre las reclamaciones se procederá a la liquidación administrativa de la concentración parcelaria, con arreglo a las normas que, en su día, establezcan los Ministerios de Justicia y Agricultura, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de 20 de Diciembre de 1952.

22. *Disposición final*

Queda autorizado el Servicio de Concentración Parcelaria para dictar las instrucciones complementarias de la presente Orden que estén encaminadas a la mejor realización de lo que en ella se dispone, y se deroga lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de Febrero de 1953, que queda sustituida por la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de Julio de 1953.—
Cavestany.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Presidente de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, y Sr. Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria. 1277

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Expropiaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879, y artículo 61 del Reglamento para la ejecución de esta Ley, fecha 13 de Junio del mismo año, una vez hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura de Obras Públicas el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Boadilla de Río-seco, con motivo de las obras de «Construcción del trozo 1.º de la carretera local de Boadilla de Río-seco a la de Valladolid a Santander», he acordado señalar el día 23 del actual, a las once horas, para proceder en el Ayuntamiento de Boadilla de Río-seco a efectuar el pago de las cantidades que correspondan a los propietarios afectos por dicha expropiación, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de todos los interesados.

Palencia 7 de Julio de 1953.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 1291

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mariano Herrero Ania, Hijo de Gregorio Herrero, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación efectuada en su fábrica de badanas, sita en Paredes de Nava, consistente en la instalación de varios noques de curción

con una capacidad total de cinco metros cúbicos.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Mariano Herrero Ania, Hijo de Gregorio Herrero, para legalizar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 23 de Junio de 1953.—
El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 1237

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Anuncio sobre deslinde del Monte «Valdehaya», de Velilla del río Carrión.

Habiéndose acordado por la Superioridad la práctica del deslinde del monte denominado

«Valdehaya», número 320, del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, de los propios y término de Velilla del río Carrión, se hace público por el presente en armonía con lo dispuesto en el R. D. de 17 de Octubre de 1925, y disposiciones complementarias que esta Jefatura a designado para ejecutar la operación al Ingeniero de Montes afecto a este Distrito don Santiago Franco Pérez, quien dará comienzo a la misma en el sitio «Campera Ascar, común a Valdehaya, Peña Lampas y al término de Besande (León)», el día 26 de Octubre del corriente año a las diez horas de su mañana.

El plazo hábil para que los interesados en el deslinde puedan presentar sus documentos, es de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de advertir que sólo se admitirán los títulos auténticos de dominio debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad y los que acrediten la posesión no interrumpida por más de treinta años, bien entendido que, transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo, que a las informaciones posesorias no se las dará valor si están en desacuerdo con la descripción del Catálogo y por último, que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada: todo ello en armonía con las reglas 12 y 13 de la Real Orden de 1 de Julio de 1905, y con el artículo 22 del R. D. de 17 de Octubre de 1925 y disposiciones complementarias.

Palencia 6 de Julio de 1953.—
El Ingeniero Jefe, A. Valentín Prieto. 1293

Administración de Justicia**Carrión de los Condes**

EDICTO

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo a testimonio del que refrenda, se cumplimenta carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de la pieza separada de responsabilidad civil del sumario núm. 12 de 1946, por el delito de homicidio contra David de la Hoz del Campo, vecino de Osorno, y en cuyos autos, por providencia de

esta fecha se ha acordado sacar a segunda subasta los bienes que a continuación se expresan con la rebaja del 25 por 100 y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la subasta se celebrará el próximo día 24 de Julio y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de bienes.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.ª Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se sacan a subasta sin suplirse los títulos de propiedad y,

5.ª Que los bienes salen a segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja.

Bienes objeto de subasta

1.ª Una viña al pago de Boedo, de trece áreas, cuarenta y seis centiáreas, linda Norte Felisa Cuende, Sur Mónica de la Hoz, Este camino y Oeste también Felisa Cuende, tasada en 2.800 pesetas con la rebaja del 25 por 100 sale en 2.100 pesetas.

2.ª Una tierra al pago de «Camino de San Llorente» de dos obradas, igual, a una hectárea, 7 áreas, 68 centiáreas, linda al Norte camino, Sur, Este y Oeste concejil, tasada en 900 pesetas sale con la rebaja del 25 por 100 en 675 pesetas.

3.ª Otra al pago de «Valle de Ronte» de cabida dos cuarteros, igual a 26 áreas, 92 centiáreas, linda Norte camino, Sur Sabina Polanco, Este también camino y Oeste Teódulo Fernández, tasada en 178'20 pesetas sale con la rebaja del 25 por 100 en 133'65 pesetas.

Todas las fincas anteriormente descritas sitas en término municipal de Osorno.

Dado en Carrión de los Condes a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—*Germán Fuertes*.—El Secretario Judicial, *S. Martín Velasco*. 1281

Administración Municipal**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1952)

Poza de la Vega.	1220
Baños de Cerrato.	1219
Respanda de la Peña.	1231
Revilla de Collazos.	1276
Dehesa de Montejo.	1275

Imprenta Provincial —PALENCIA